

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle Señora Juez lo siguiente:

1. (Archivo 14) El apoderado demandante pretendiendo cumplir con el requerimiento hecho en el auto que antecede, allega constancia de envío de correo electrónico a los codemandados con el objeto de notificarlos de la demanda.
2. (Archivo 15) Los demandantes otorgan poder a otro profesional en derecho para que los siga representando en el presente trámite judicial.
3. (Archivo 16) El apoderado inicial demandante allega renuncia al poder a éste conferido y manifiesta que los demandantes se encuentran a paz y salvo.
4. (Archivo 17) Solicita la apoderada de la Fundación Hospital San Vicente de Paul (**FHSVP**), no tener en cuenta notificaciones del demandante y aporta poder.
5. (Archivo 19) Se allega poder otorgado por el Representante Legal de la EPS SURA.
6. (Archivo 20) Contestación demanda EPS SURA
7. (Archivos 21 a 26) se allega Poder otorgado por el R/L Hospital Pablo Tobón Uribe (**HPTU**) y certificación.
8. (Archivo 27) Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de HPTU en contra del auto admisorio.
9. (Archivo 28) Contestación demanda FHSVP.

Lo anterior, para lo que considere pertinente

CARLOS MAURICIO ROJAS VARGAS
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00465 00
PROCESO:	VERBAL - RC
DEMANDANTE:	MARIA EUGENCIA PALACIOS MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	EPS SURA y otros
DECISIÓN	Resuelve escritos

Atendiendo a los escritos que anteceden y al informe secretarial se procede de la siguiente manera:

1. Conforme al Art. 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. JHON JAIRO ESPINOSA SILVA para representar los intereses de la parte demandante.

2. Conforme al Art. 75 Ib. se le reconoce personería al DR. MARVIN SERNA ROVIRA con T.P. 381.348 del C.S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, bajo los efectos del poder a éste conferidos.

3. En cuanto al envío de los correos electrónicos a la parte demandada, pretendiendo la notificación de la presente demanda, no es posible tenerla en cuenta, ya que no cumple con los requisitos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al no allegar la constancia de acuse de recibido del correo, escrito donde reposa la información del Juzgado, Horario, términos para contestar, constancia de los anexos que se envían etc.

4. Conforme a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G. del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados a:

a.) La **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE FUNDACION (FHSVF)** y se le reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA con T.P. para representar los intereses de su poderdante, bajo los efectos del poder a ella conferidos, conforme al Art. 75 del CGP.

b.) A la **EPS SURAMERICANA S.A.** y se le reconoce personería al Dr. ALFONSO CADAVID QUINTERO con T.P. 64.460 del C.S. de la J. para representar los intereses de su poderdante, bajo los efectos del poder a él conferidos, conforme al Art. 75 del CGP.

c.) Al **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE (HPTU)** y se le reconoce personería al Dr. FERNANDO MORENO QUIJANO con T.P. 35.546 del C.S. de la J. para representar los intereses de su poderdante, bajo los efectos del poder a él conferidos, conforme al Art. 75 del CGP.

En cuanto a los llamamientos en garantía presentados, se agregan y una vez ejecutoriado el término del traslado de la demanda, se procederá al estudio de admisibilidad de los mismos.

Por último, al **Recurso De Reposición** formulado en contra del auto admisorio de la demanda, por el apoderado del codemandado HOSPITAL PABLO TOBON URIBE (HPTU), se le corre traslado a las demás partes procesales intervinientes, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540abe5ba383779e5f4f0d587a9f41165a2b83e3b34d14284be7df6b68801fbb**

Documento generado en 14/11/2023 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>